



ACTA No.065

En la ciudad de Medellín, a los 21 días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) se reunió, ordinariamente y de manera virtual (https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDJINzFjM2MtMWJlMC00NDNlLTg0NTctY2ZhNTNmNjRlZDU3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%223ff1df11-048b-40e3-8a26-aa734bb4664e%22%2c%22oid%22%3a%22d220cef4-7045-4ed5-94c2-68e1c9e9c3c5%22%7d) la Asamblea General de Miembros de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA PARA LA CULTURA, a las 3:15 p.m.

La Directora Ejecutiva citó a cada uno de los miembros de la **ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA PARA LA CULTURA** con la antelación establecida en el artículo 12 de los estatutos (15 días hábiles de antelación), mediante comunicación escrita que fue enviada a la última dirección que cada uno de ellos tiene registrada ante la Entidad.

PARTICIPACIÓN

Participaron en la reunión los siguientes miembros activos:

- Monica Ruiz
- María Victoria Londoño B.
- Beatriz Campuzano.
- Juan Agustín Posada E.
- Cristina Maya de Londoño.
- Laura Castellanos M.
- Luz Helena Correa J.

Otorgaron poder:

- Ana Lucía Mejía Duque otorgó poder a Cristina Maya de Londoño
- Lucero de Prats otorgó poder a Juan Agustín Posada E.
- Marcela Posada otorgó poder a María Victoria Londoño B.
- Patricia Ríos otorgó poder a Beatriz Campuzano
- María Victoria Villegas otorgó poder a Monica Ruiz

Participaron también las siguientes personas invitadas:

- Meliksa Velasquez – Directora Administrativa y
- Sebastian Ospina – Revisor Fiscal.
- Estiven Peña – Contador.
- María Adelaida Martínez Peláez – Directora Ejecutiva.
- José Ignacio Rojo N. – Presidente Consejo Directivo Asociación Antioqueña para la Cultura.

**ORDEN DEL DIA:**

La señora Maria Adelaida Martínez P. propuso incluir en el orden del día, como punto 2, la lectura y aprobación del orden del día

En consecuencia el orden del día se propuso así:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Nombramiento de Presidente y secretario de la reunión
4. Nombramiento de la comisión de redacción del Acta.
5. Estudio y aprobación de estados financieros a diciembre 31 de 2024.
6. Informe revisor fiscal.
7. Destinación beneficio social.
8. Informe de gestión por parte de la Directora Ejecutiva.
9. Reforma de estatutos.
10. Autorización al representante legal para continuar en el régimen tributario especial del impuesto sobre Rentas y Complementarios.
11. Autorización para actualización e inscripción en el Registro Único de Beneficiarios Finales RUB.
12. Nombramiento miembros Consejo Directivo.
13. Propositiones y varios.

DESARROLLO**1. Verificación del quórum:**

Se verificó que había quórum para deliberar equivalente al 80% de los miembros activos con que cuenta la Asociación por estar presente 12 de los 15 miembros activos.

2. Lectura y aprobación del orden del día:

Los miembros participantes en la sesión aprobaron por unanimidad el orden del día propuesto.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	



Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

3. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión:

Se informó a los intervinientes en la reunión que conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la Entidad, el presidente del Consejo Directivo es quien preside la Asamblea General, en este caso el señor José Ignacio Rojo N. Se procedió entonces a elegir a la secretaria de la sesión y por unanimidad aquéllos, es decir, los miembros intervinientes en la misma, designaron a María Adelaida Martínez P.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	



4. **Nombramiento de comisionados para revisar, aprobar y firmar el acta:**

Por unanimidad, asimismo, se designaron como comisionados para revisar, aprobar y firmar el acta a las señoras Cristina Maya de Londoño y Beatriz Campuzano.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Ríos representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

5. **Estudio y aprobación de estados financieros a diciembre 31 de 2024.:**

Meliksa Velasquez directora Administrativa y Financiera presentó los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2024 que, asimismo, se anexan con sus correspondientes notas (anexos números 1 y 2), para que hagan parte integral de la presente acta. Después de un amplio análisis fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	



Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

6. Informe revisor fiscal.

El Revisor Fiscal, contador público Sebastian Ospina, procedió a dar lectura a su informe en los términos contenidos en el documento que, igualmente, se anexa con el número tres (3) para que forme parte integral de esta acta.

Los miembros presentes aprobaron por unanimidad del informe del revisor fiscal:

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	



7. Destinación beneficio social.

Dando cumplimiento a la normativa fiscal: Art. 357 del E.T. y Art. 1.2.1.2.1.24 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, que incorporaron las modificaciones y adiciones que tanto la Ley 1819 de 2016 y Decreto 2150 de 2017 hicieron, para el año 2024 la Asociación Antioqueña para la Cultura no tuvo Beneficio Neto ni Excedente.

En consecuencia, la presente Asamblea aprueba por unanimidad lo anterior al igual que no hay ningún tipo de reinversión para el año 2025.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

8. Informe de gestión por parte de la Directora Ejecutiva.

La Directora Ejecutiva de la Asociación, señora María Adelaida Martínez P. presentó el informe de gestión y resultados correspondiente al año 2024. Después de ser sometido a su consideración, el informe de gestión, que se anexa con el número cuatro (4) para que forme parte integral del presente documento, fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	



Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustín Posada	X	
Patricia Ríos representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

9. Reforma de estatutos:

La señora María Adelaida Martínez P. en su calidad de Directora Ejecutiva presentó a la Asamblea la reforma de estatutos de la Entidad los cuales se ajustan a las exigencias legales y a la realidad de trabajo colaborativo que se viene realizando con otras Entidades sin ánimo de lucro que tienen un objeto asociativo similar.

La reforma propuesta fue la siguiente:

“ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA PARA LA CULTURA, ASAC ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO (1°). DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD: La ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA PARA LA CULTURA, que puede usar la sigla ASAC, anteriormente denominada SOCIEDAD ANTIOQUEÑA PARA LA CULTURA - en adelante en este documento, simplemente, la “ASOCIACIÓN” o la “INSTITUCIÓN” -, es una persona jurídica de carácter privado, sin fin de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°). DOMICILIO: La ASOCIACIÓN tiene como domicilio principal el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.



ARTÍCULO TERCERO (3º). SECCIONALES: Por acuerdo de su Consejo Directivo, la ASOCIACIÓN puede establecer seccionales en otros lugares dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, cuando así lo requiera el desarrollo de su objeto asociativo. En el acuerdo de creación, el Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de la respectiva seccional; determinará si quien haya administrarla tendrá la facultad de representar a la INSTITUCIÓN y en caso de que así haya de ser, las facultades que comprenda la representación.

En todo evento de silencio por parte del Consejo Directivo en cuanto a las facultades del administrador de una seccional con poder para representar a la ASOCIACIÓN, se entenderá que él tiene las mismas atribuciones y limitaciones que, en materia de representación legal, tiene el Director Ejecutivo de la INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO (4º). OBJETO ASOCIATIVO: La Asociación Antioqueña para la Cultura tiene por objeto fomentar y apoyar la formación y cuidado integral de la persona humana, especialmente de las mujeres y la familia, fundamentada en la antropología personalista la cual, a su vez, se basa en los principios de Ley Natural, preponderantemente, los del respeto a la vida desde su concepción hasta su fin natural, y a la dignidad de la persona humana.

En virtud de su objeto y siempre en procura de la observancia de los postulados de la antropología personalista, la Asociación Antioqueña para la Cultura podrá entre otras:

- a. Constituir y apoyar de cualquier forma el funcionamiento de centros culturales y residencias universitarias;
- b. Patrocinar con becas para estudio o formación en Colombia o en el exterior;
- c. Otorgar donaciones a entidades sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras que tengan fines similares al objeto de la Institución y que hagan parte de los proyectos desarrollados por la asociación;
- d. Otorgar donaciones a personas naturales beneficiarias de los proyectos sociales que desarrolle o apoye la entidad,
- e. Recibir donaciones;
- f. Promover, financiar, dirigir o realizar directamente toda clase de actividades, bien de capacitación, formación, de recreación, y cuidado de la persona humana;
- g. Asimismo, promover, financiar, dirigir, realizar directamente o difundir publicaciones de carácter formativo o recreativo;
- h. Gestionar, liderar, apoyar, patrocinar proyectos y/o labores sociales a favor de la familia, la niñez, la mujer en cualquier etapa de la vida, el adulto mayor y sacerdotes.
- i. Participar como socio o accionista, celebrar convenios, uniones temporales, consorcios, entre otros, con personas jurídicas de cualquier naturaleza que le permita potenciar y desarrollar su objeto asociativo.
- j. Participar en la convocatoria de recursos de cooperación internacional
- k. Hacer parte de comunidades dentro del entorno digital, para promover la formación, capacitación y entrenamiento de habilidades para el desarrollo humano y el cumplimiento del objeto asociativo,



- I. Promocionar programas de formación a terceros siempre y cuando estén enmarcados dentro del objeto asociativo,
- m. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que le permitan desarrollar a cabalidad su objeto asociativo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo TRIGÉSIMO SEXTO (36º) de los presentes Estatutos en los supuestos contemplados en él.

ARTICULO QUINTO (5º). VIGENCIA: La ASOCIACIÓN tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de que pueda ser disuelta en cualquier tiempo según las causales y de acuerdo con los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y previstos en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO (6º). INTEGRACIÓN: El Patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido:

- a) Por los bienes adquiridos por ella a cualquier título;
- b) Por los incrementos que experimenten los bienes referidos;
- c) Por el fruto que produzcan sus bienes presentes y futuros;
- d) Por las obligaciones que ha contraído o que contraiga en el desarrollo de su objeto asociativo.

PARAGRAFO: Por ser la ASOCIACION ajena a todo ánimo de lucro, tanto su patrimonio como sus ingresos se dedicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos anteriormente en el artículo CUARTO (4º). Por consiguiente, en ningún caso podrá restituirse aportes ni distribuirse entre los miembros de la INSTITUCIÓN participaciones ni dividendos, ni parte alguna de las rentas ni del patrimonio de ella, durante su existencia ni al momento de su disolución ni durante el proceso de liquidación de su patrimonio.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º). CLASES: Los miembros de la ASOCIACIÓN son de dos clases: activos y honorarios. Son miembros activos, además de los constituyentes de la INSTITUCIÓN, todas las personas naturales o jurídicas llamadas a tener esta calidad por acuerdo adoptado por la Asamblea General. Serán miembros honorarios los designados por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: La Asamblea General de la ASOCIACIÓN podrá retirar la calidad de miembro(s) de ella a cualquier persona o grupo de personas que, a su juicio, no esté(n) en condiciones de continuar colaborando con los fines de la INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN



ARTICULO OCTAVO (8º). ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Dirección de la ASOCIACIÓN se ejerce por la Asamblea General de Miembros. Su Administración por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo, y la Fiscalización por el Revisor Fiscal.

De la Asamblea General de Miembros

ARTÍCULO NOVENO (9º). ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General, máximo órgano de la INSTITUCIÓN, está compuesta por la totalidad de los miembros activos de la ASOCIACIÓN, reunidos con el quórum y las formalidades estipuladas en estos Estatutos y preceptuados por la Ley. La Asamblea General de Miembros es presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto, por el integrante de éste que designare la misma Asamblea. Siempre que el Consejo Directivo lo estime conveniente, los miembros honorarios de la ASOCIACIÓN podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, pero no tendrán derecho de voto en ellas.

Los miembros de la ASOCIACIÓN pueden hacerse presentes en las sesiones de la Asamblea General a las que tengan derecho de asistir, bien directamente, ya mediante apoderado instituido por escrito en el que, además, deberá indicarse la fecha o época de la reunión o las reuniones para las cuales se confiere el apoderamiento y, si fuere el caso, de la persona en quien aquél pueda sustituir el poder.

PARÁGRAFO. Cuando se confiera poder para representar a un miembro en determinada sesión de la Asamblea General se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que el poder es suficiente para ejercer también su representación en las reuniones sucesivas que sean continuación de aquélla.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º). LUGAR: La Asamblea General de Miembros ejercerá sus funciones en el domicilio principal de la INSTITUCIÓN, sin perjuicio de que pueda hacerlo válidamente fuera de él.

ARTÍCULO UNDÉCIMO (11º). REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros de la ASOCIACIÓN son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Se podrán llevar a cabo de manera presencial, no presencial o mixta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO (12º). REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Miembros debe reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, por citación del Director Ejecutivo o en su defecto, del Consejo Directivo a través de su Presidente, con el fin de analizar el desempeño de la INSTITUCIÓN durante el ejercicio anual inmediatamente anterior; considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal, así como los estados financieros de fin de ejercicio; fenecer las cuentas de los administradores y en general, tomar las otras medidas a que haya lugar.

La convocatoria a esta reunión debe hacerse, además, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha programada para ella. A partir de la



convocatoria, deben ponerse a disposición de los miembros activos de la ASOCIACIÓN en la sede donde funciona la Administración de la misma, los libros, los estados financieros de fin de ejercicio, el Informe de Gestión del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, el Informe del Revisor Fiscal, la correspondencia y los demás documentos que señala la Ley. Todos los miembros activos de la ASOCIACIÓN tienen derecho para inspeccionar esos documentos en forma personal o mediante apoderado designado, igualmente, por escrito.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO (13°). REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando surjan necesidades imprevistas o urgentes de la ASOCIACIÓN que requieran la atención de aquélla, por citación del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, bien por propia iniciativa, o por solicitud escrita y motivada de no menos de cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea, la cual debe ser dirigida a cualquiera de los anteriores, esto es, al Consejo Directivo, al Director Ejecutivo o al Revisor Fiscal.

Las reuniones extraordinarias deben ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario. En esta convocatoria debe incluirse el orden del día propuesto para la sesión.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO (14°). OTRAS FORMALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a una sesión de la Asamblea General de Miembros debe hacerse por escrito enviado a la última dirección que cada miembro haya registrado en la ASOCIACIÓN. Ningún miembro de ésta podrá reclamar por causa de convocatorias o avisos no recibidos cuando haya omitido actualizar su dirección ante la INSTITUCIÓN. En la convocatoria debe indicarse también el lugar, el sitio y la hora fijados para la reunión.

PARÁGRAFO. Para el cómputo del término de convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Miembros se deben excluir la fecha de la citación, al igual que el día señalado para la sesión.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO (15°). QUÓRUM: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General, constituye quórum la presencia, bien personalmente, ya por representación, de un número no menor de la mitad más uno de los miembros activos de la INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO: Con todo, si a la hora señalada para la sesión no hubiese quórum, se deberá esperar media hora, al cabo de la cual se conformará quórum con la presencia, bien personalmente, ya por representación, de un número de cuando menos cinco (5) miembros activos.

Cuando se fuere a proponer a la Asamblea General el considerar y decidir sobre la disolución de la ASOCIACIÓN, debe estarse, sin embargo, a lo estipulado en el inciso segundo del artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°) de estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO (16°). MAYORÍA DECISORIA: Todo acuerdo de la Asamblea General debe ser adoptado por al menos la mitad más uno de los miembros con derecho de voto presentes, sea personalmente o mediante representación, en la reunión en la que se dé el acuerdo.



Cada miembro activo de la Asociación tiene el derecho a emitir un (1) voto en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO (17º). ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, entre otras:

- a) Reformar los Estatutos de la ASOCIACIÓN cuando lo estime conveniente;
- b) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la INSTITUCIÓN y la defensa de los intereses de ésta;
- c) Elegir libremente a los miembros del Consejo Directivo tanto principales como suplentes para períodos de dos (2) años. Reelegirlos indefinidamente o removerlos en cualquier tiempo cuando lo juzgue conveniente;
- d) Aprobar o improbar, los informes, las cuentas y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo;
- e) Considerar el Informe y el Dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros, y sobre la debida concordancia de ellos con el Informe de Gestión de los administradores en caso de que uno y otros se presenten conjuntamente;
- f) Elegir libremente al Revisor Fiscal de la ASOCIACIÓN y a su Suplente para períodos de dos (2) años; reelegirlos; removerlos en cualquier tiempo y cuando sea el caso, fijarles la forma y cuantía de sus remuneraciones.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO (18º). ACTAS: Los acuerdos de la Asamblea General de Miembros son consignados en actas que deben ser asentadas en un libro destinado para este propósito, el cual debe ser llevado conforme con la Ley. Las actas, que deben contener los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales, deben ser firmadas por quien presida la Asamblea y por el Secretario de la misma o en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Adicionalmente, cada acta debe ser aprobada por dos (2) personas comisionadas para ello en la misma sesión de la cual el documento dé cuenta.

ARTÍCULO DECIMONOVENO (19º). DELEGACIÓN: La Asamblea General de Miembros puede delegar en el Consejo Directivo o en el Director Ejecutivo de la INSTITUCIÓN, para casos concretos o por tiempo determinado, alguna o algunas de sus funciones, siempre ella(s) sea(n) delegable(s) y que la delegación no esté prohibida.

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20º). CONFORMACIÓN: La Administración de la ASOCIACIÓN en todos sus aspectos corresponde, en primer término, al Consejo Directivo, el cual está conformado por cinco (5) miembros principales con sendos suplentes de número, todos ellos elegidos por la Asamblea General de Miembros para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sean reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento por la misma Asamblea General. Los miembros principales del Consejo Directivo deben elegir de entre ellos a un Presidente. En ningún caso el Director Ejecutivo de la INSTITUCIÓN es integrante de su Consejo Directivo.



PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo debe elegir, además, un Vicepresidente de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. En caso de ausencia de ambos, el Consejo será presidido por otro de sus integrantes elegido para este propósito en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier tiempo los miembros suplentes del Consejo Directivo pueden ser llamados a las sesiones de él aun cuando no les corresponda asistir, pero a juicio de los principales así lo amerite la importancia de los asuntos que vayan a ser tratados. En estos eventos los suplentes tendrán voz en las deliberaciones, mas su presencia no se tendrá en cuenta para conformar el quórum. Tampoco tendrán derecho de voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos "ad-honorem".

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°). REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando menos bimestralmente, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN o de al menos dos (2) de sus integrantes principales.

Las sesiones del Consejo Directivo pueden ser presenciales, no presenciales y mixtas (algunos miembros presenciales y otros virtuales). Estas, a su vez, pueden realizarse mediante comunicación simultánea o sucesiva, o por escrito, o asistencia virtual. En las sesiones del Consejo Directivo existirá quórum con la presencia de tres (3) de sus cinco (5) miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo deben adoptarse, asimismo, con el voto afirmativo de cuando menos tres (3) de sus cinco (5) miembros principales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo lo concerniente con las reuniones semipresenciales del Consejo Directivo, sean mediante comunicación simultánea o sucesiva, o por escrito, se rige por las prescripciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, el decreto 398 de 2020. y de las normas que las modifiquen o sustituyan,

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo debe levantarse un acta que contendrá las enunciaciones y cumplirá las formalidades que señala la Ley.

Cada acta de consejo será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°). ATRIBUCIONES: En el Consejo Directivo reside la más amplia potestad para llevar a cabo la gestión interna de la ASOCIACIÓN. Por consiguiente, puede ordenar que se ejecute o se celebre cualquier acto o negocio jurídico comprendido dentro del objeto asociativo, y goza de la facultad para adoptar los acuerdos necesarios en orden a que la INSTITUCIÓN cumpla sus fines.

De manera especial el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y desarrollar los planes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con los Estatutos y los lineamientos que trace la Asamblea General de Miembros;
- b) Administrar el patrimonio de la INSTITUCIÓN;



- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Miembros, al igual que sus propios acuerdos;
- d) Resolver sobre las excusas y licencias del Revisor Fiscal;
- e) Aprobar el reglamento interno del mismo Consejo Directivo;
- f) Igualmente, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la ASOCIACIÓN;
- g) Convocar, a través de su Presidente, es decir, el del Consejo Directivo, a la Asamblea General de Miembros a reuniones ordinarias en defecto del Director Ejecutivo, y a sesiones extraordinarias cuando lo requieran necesidades imprevistas o urgentes de la INSTITUCIÓN, o cuando se lo soliciten, por escrito y motivadamente, un número no inferior de cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea;
- h) Proponer a la Asamblea General de Miembros las modificaciones que estime procedente introducir a los Estatutos de la ASOCIACIÓN;
- i) Designar por tiempo indefinido al Director y al Subdirector ejecutivos; removerlos en cualquier momento cuando a juicio del mismo Consejo Directivo fuere necesario o conveniente;
- j) Fijar la forma y cuantía de la remuneración del Director y del Subdirector ejecutivos, a menos que uno y u otro fueren a desempeñar su(s) cargos "ad-honorem". En general, acordar con ellos los términos de su vinculación para con la ASOCIACIÓN;
- k) Autorizar previamente al Director Ejecutivo, para ejecutar o celebrar cualquier acto o negocio jurídico cuya cuantía supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su ejecución o celebración, suma ésta referida ajustada al millón inmediatamente superior;
- l) Igualmente, autorizar previamente al Director Ejecutivo para adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio sobre bienes raíces cualquiera sea su valor, y para dividir bienes inmuebles;
- m) Crear los cargos o empleos que demande el buen servicio de la ASOCIACIÓN; suprimirlos; fusionarlos; fijarles sus funciones y remuneraciones; decretar liberalidades y conceder prestaciones extralegales en favor del personal de la INSTITUCIÓN;
- n) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el Informe de Gestión y en general, los informes que debe rendir en unión con el Director Ejecutivo a la Asamblea General de Miembros en su reunión ordinaria;
- o) Presentar de manera conjunta con el Director Ejecutivo a la Asamblea General de Miembros en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, el Informe de Gestión y los demás informes referidos en el literal "n" del presente artículo;
- p) En general, considerar y aprobar todo tipo de estados financieros, incluyendo los de períodos intermedios;
- q) Ordenar la inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN;
- r) Adoptar los acuerdos relativos a las políticas de la INSTITUCIÓN en materias contable, financiera y laboral, entre otras, en concordancia con los lineamientos que imparta la Asamblea General de Miembros. Determinar los métodos y sistemas técnicos operativos que hayan de emplearse, de acuerdo con las leyes y las normas de Contabilidad establecidas;



- s) Designar o aceptar nuevos miembros honorarios de la INSTITUCIÓN;
- t) Designar a los asesores (financiero, económico, legal, etc.), que considere necesarios o convenientes;
- u) Autorizar previamente la creación o supresión de seccionales de la ASOCIACIÓN y en el primer evento, fijarles las normas de organización que deban regirlas;
- v) Visitar y examinar, según fuere el caso, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que el mismo Consejo designe, los libros, documentos, activos y seccionales de la INSTITUCIÓN;
- w) Autorizar al Director Ejecutivo la constitución de apoderados generales;
- x) Servir de órgano consultivo al Director Ejecutivo;
- y) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines que persigue la ASOCIACIÓN y que no estén atribuidas a otro órgano de ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°). DELEGACIÓN: El Consejo Directivo puede delegar en el Director Ejecutivo de la INSTITUCIÓN, cuando lo juzgue oportuno para casos especiales o por tiempo limitado, una o alguna de sus funciones siempre que por su naturaleza sea(n) delegable(s).

Del Director Ejecutivo

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO (24°). DESIGNACIÓN - PERÍODO: La Administración inmediata de la ASOCIACIÓN, su Representación Legal y la gestión de sus asuntos son de competencia del Director Ejecutivo, quien es elegido por el Consejo Directivo para ejercer el cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la revocabilidad de su designación, esto es, de la Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

Con excepción del Revisor Fiscal, toda persona que se encuentra o llegue a encontrarse prestando sus servicios a la INSTITUCIÓN, bien como empleado de ella, ya en forma independiente y sin menoscabo de esa independencia, está y estará sometido al Director Ejecutivo en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25°). SUBDIRECTOR EJECUTIVO: La ASOCIACIÓN podrá nombrar un Subdirector Ejecutivo que ejercerá también como Representante Legal Suplente, elegido también por el Consejo Directivo para ejercer el cargo por tiempo indefinido, pero, asimismo, removible en cualquier tiempo por dicho Consejo.

El Subdirector Ejecutivo podrá actuar en nombre de la ASOCIACIÓN y obligarla en todos los casos de falta absoluta o temporal del Director Ejecutivo, o cuando éste se encuentre en situación de conflicto de intereses o legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado. En caso de falta absoluta del Director, la Dirección Ejecutiva será ejercida por el Subdirector Ejecutivo como en los eventos de faltas temporales hasta tanto el Consejo Directivo elija un nuevo Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°). REPRESENTACIÓN LEGAL - ATRIBUCIONES: Como Representante Legal, en juicio y extrajudicialmente, el



Director Ejecutivo tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas por otro órgano de la INSTITUCIÓN, todos los actos y negocios jurídicos comprendidos dentro del objeto asociativo o que tengan carácter simplemente, preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la ASOCIACIÓN, al igual que los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de ella.

En ejercicio de la gestión externa de la INSTITUCIÓN, el Director Ejecutivo puede también constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la ASOCIACIÓN, al igual que para determinar sus facultades. Sin embargo, cuando se trate de constituir apoderados generales el Director requiere de la autorización previa del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27º). GESTIÓN INTERNA - ATRIBUCIONES:

Como administrador inmediato de la ASOCIACIÓN, el Director Ejecutivo tiene, a más de las atribuciones propias de su cargo, las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo;
- b) Dirigir las relaciones de la ASOCIACIÓN con entidades públicas y privadas;
- c) Convocar al Consejo Directivo cuando lo creyere conveniente;
- d) Presentar al Consejo Directivo estados financieros de períodos intermedios que reflejen la situación económica de la INSTITUCIÓN;
- e) Asimismo, convocar anualmente a la Asamblea General de Miembros a sus reuniones ordinarias, al igual que extraordinariamente, bien por iniciativa propia, es decir, del Director Ejecutivo, cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes, o cuando se lo solicite por escrito y de manera motivada un número no inferior de cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea;
- f) Presentar cada año a la Asamblea General de Miembros en su reunión ordinaria conjuntamente con el Consejo Directivo, un Informe de Gestión que comprenda, entre otras, las actividades desarrolladas por la ASOCIACIÓN durante la anualidad inmediatamente anterior; los estados financieros de fin de ejercicio y los demás informes que exijan las disposiciones legales o que fueren necesarios para que la Asamblea ejerza sus funciones;
- g) Disponer que la Contabilidad de la ASOCIACIÓN se lleve conforme con la Ley y con las políticas que defina el Consejo Directivo. Mantener los libros respectivos bajo su cuidado, salvo que el Consejo Directivo decida crear el cargo de Contador, evento en el cual corresponderá a éste la custodia de los mismos;
- h) Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, al igual que el de Registro de Miembros;
- i) Llevar también los archivos de la ASOCIACIÓN y la correspondencia de la misma;
- j) Velar porque el personal de la ASOCIACIÓN cumpla satisfactoriamente sus funciones;
- k) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo;



- l) Cuidar de la recaudación y de la inversión de fondos de la INSTITUCIÓN, así como que todos los valores pertenecientes a ella y los que reciba en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida;
- m) Atender los llamamientos o los requerimientos que le formule el Revisor Fiscal o las Autoridades Públicas;
- n) Visitar e inspeccionar, según fuere el caso, los activos de la ASOCIACIÓN, al igual que sus seccionales;
- o) Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales;
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley o con los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO (28º). MOVIMIENTO DE ACTIVOS MONETARIOS: El movimiento de todas las cuentas, inversiones y los dineros de la ASOCIACIÓN debe hacerse de manera que los documentos pertinentes para ese propósito lleven, por parte de la INSTITUCIÓN, las firmas de cuando menos dos (2) personas autorizadas previamente para el efecto. Al Consejo Directivo corresponde escoger a estas personas. De la regla anterior se exceptúa únicamente la administración de "cajas menores" hasta por el límite autorizado por dicho Consejo. Estas "cajas" deben ser objeto de arqueo por lo menos una (1) vez al mes y ser revisada por el Revisor Fiscal.

Del Revisor Fiscal

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO (29º). ELECCIÓN, PERÍODO, SUPLENTE: La ASOCIACIÓN tiene un Revisor Fiscal y un Suplente quien sustituye a aquél en los casos de falta absoluta o temporal.

Tanto el Revisor Fiscal como su Suplente son elegidos por la Asamblea General de Miembros para períodos de dos (2) años, aun cuando los designados pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la misma Asamblea General. Tanto el Revisor Fiscal como su Suplente deben ser contadores públicos.

ARTICULO TRIGÉSIMO (30º). INHABILIDADES: Quien ejerza las funciones de Revisor Fiscal está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad que establece la Ley. Está además prohibido al Revisor Fiscal celebrar negocio jurídico alguno con la ASOCIACIÓN, directamente o por interpuesta persona, diferente del que lo faculta para ejercer la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31º). ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Revisor Fiscal tiene las atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, en el Código de Comercio, así como en las normas de carácter legal o reglamentario que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia, en particular, la interventoría o auditoría de cuentas.

Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:



- a) Cerciorarse de que todas las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ASOCIACIÓN estén conformes con las prescripciones de la Ley, de los presentes Estatutos y con lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros y por el Consejo Directivo;
- b) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la INSTITUCIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la ASOCIACIÓN, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, así como por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, para lo cual debe impartir las instrucciones que sean necesarias;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de propiedad de la INSTITUCIÓN, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la ASOCIACIÓN;
- g) Revisar el arqueo de las "cajas menores".
- h) Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando se lo soliciten por escrito y en forma motivada cuando menos cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea;
- i) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga; acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente; y,
- j) Las demás que en tanto compatibles con las atribuciones referidas anteriormente le encomienden la Dirección de la ASOCIACIÓN y la Administración de ésta.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°). CAUSALES - FORMALIDADES: La ASOCIACIÓN se disolverá por acuerdo de su Asamblea General de Miembros registrado conforme con la Ley, o por decisión de la Autoridad Gubernamental competente que ordene la cancelación de su personería jurídica. Cuando fuere a proponerse a la Asamblea General el considerar y decidir sobre la disolución de la INSTITUCIÓN, así deberá indicarse expresamente en el aviso de convocatoria a la respectiva reunión. En el evento en que la Asamblea General no pueda sesionar por falta de quórum, deberá citarse a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días comunes siguientes. La sesión de segunda convocatoria deberá



tener lugar no antes de diez (10) ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles, de la fecha fijada para la primera reunión. En el caso de que tampoco haya quórum para la sesión de segunda convocatoria, se estará a lo estipulado en el inciso primero del **PARÁGRAFO** del artículo DECIMOQUINTO (15°) de los presentes Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°). LIQUIDADOR(ES): Disuelta la ASOCIACIÓN por cualquiera de las causales señaladas anteriormente en el artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°), se procederá a la liquidación de su patrimonio de conformidad con las disposiciones legales y las estipulaciones estatutarias. En el mismo acuerdo en que apruebe la disolución, la Asamblea General de Miembros deberá elegir a uno o varios liquidadores y por cada uno de ellos deberá designar un suplente. Asimismo, la Asamblea General de Miembros deberá proceder a hacer estas designaciones cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica de la ASOCIACIÓN.

En caso de que la designación de liquidadores, bien principales, o suplentes, recayere en varias personas, ellas deberán obrar de consuno a menos que el Máximo Órgano de la INSTITUCIÓN disponga algo diferente.

Si la Asamblea General no elige al Liquidador o a los Liquidadores ni a su(s) respectivo(s) suplente(s), actuarán como tales quienes a la fecha en que se declare la disolución tengan las calidades de Director y Subdirector ejecutivos de la ASOCIACIÓN. A falta de ellos, serán nombrados por la Autoridad Gubernamental que designen las leyes - hoy en día por el Gobernador de Antioquia - de acuerdo con éstas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34°). REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO: Durante el proceso de liquidación del patrimonio de la ASOCIACIÓN se observarán las siguientes reglas:

- a) La Asamblea General de Miembros será llamada en las épocas, y con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley;
- b) La Asamblea General de Miembros será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación del patrimonio de la INSTITUCIÓN. En todo caso, el Máximo Órgano Asociativo cumplirá las funciones que sean compatibles con el proceso de liquidación patrimonial y especialmente, las de elegir, remover y sustituir libremente al Liquidador o liquidadores y a su(s) suplente(s); exigirles cuentas; establecer prioridades para la realización de activos, la forma y los plazos de realización; fijar o acordar, según fuere el caso, con el Liquidador o liquidadores el monto y la forma de retribución de sus servicios, bien porque la Ley disponga que éstos deban ser remunerados, ya cuando la misma Asamblea General estime procedente la remuneración de los mismos; y en general, adoptar las demás determinaciones que fueren conducentes conforme con la Ley;
- c) La Asamblea General de Miembros deberá necesariamente destinar los activos remanentes de la ASOCIACIÓN, una vez pagados los pasivos de ésta, a una o varias entidades sin ánimo de lucro cuyo(s) objeto(s) asociativo(s) persiga(n) fines iguales, similares o complementarios al objeto de la INSTITUCIÓN.



- d) Los acuerdos de la Asamblea General de Miembros deberán ser adoptados por ella en los términos que estuvieren rigiendo en cuanto a quórum y mayorías decisorias al momento de producirse la disolución de la ASOCIACIÓN. Sin embargo, para la aprobación de la cuenta final de liquidación, bastará el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto presentes en la respectiva reunión, bien directamente, ya por representación, independientemente del número de estos miembros que concurrieren a ella.

CAPÍTULO SEXTO ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO. TRIGÉSIMO QUINTO (35°). PERÍODOS: En los casos en que estos Estatutos determinan el período de duración de cargos en la ASOCIACIÓN, tales períodos se cuentan a partir del primero (1°) de abril. Por consiguiente, siempre que se efectúe una elección de funcionarios o administradores pasada esta fecha, la elección se entiende hecha para el resto del período en curso, sin perjuicio de la revocabilidad de la misma en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36°). LIMITACIONES Y PROHIBICIONES: En los siguientes eventos La ASOCIACIÓN solamente puede:

- a) Aceptar donaciones gratuitas, irrevocables, hechas de manera pura y simple, a término indefinido y con el pleno lleno de las formas establecidas por la Ley para este tipo de negocio jurídico;
- b) Aceptar herencias con beneficio de inventario;
- c) Celebrar contrato de renta vitalicia cuando éste se constituya a título gratuito. – Artículo 2301 del Código Civil -;
- d) Con relación a la propiedad fiduciaria: la ASOCIACIÓN no puede tener el carácter de fiduciaria, a menos que el constituyente le otorgue expresamente el derecho de gozar de la propiedad a su arbitrio, esto es, al de la INSTITUCIÓN, al igual que la libre disposición de la misma. –Artículo 819 del Código Civil -.

De otra parte, queda prohibido a la ASOCIACIÓN:

- a) Constituirse en fiadora o avalista, así como caucionar con sus bienes obligaciones de terceros;
- b) Asimismo, constituirse en codeudora sin obtener contraprestación alguna en su favor, es decir, en el de la INSTITUCIÓN, a causa o con ocasión de la obligación así contraída;
- c) Constituir sobre sus inmuebles Derecho Real de Uso, Usufructo o Habitación por término superior a diez (10) años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO (37°). SOMETIMIENTO A LOS PRESENTES ESTATUTOS: Todos los integrantes del recurso humano de la ASOCIACIÓN, al igual que quien esté o haya de estar vinculado a ella con el carácter de asesor, miembro activo u honorario, o de cualquier otra forma, quedan sujetos a las estipulaciones que conforman los presentes Estatutos y, por ende, obligados a cumplirlas.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38º). TÍTULOS DE LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS: Los títulos de las estipulaciones que integran estos Estatutos han sido puestos para facilidad del lector, de manera que en nada inciden en la interpretación de las mismas estipulaciones."

Los asambleístas por unanimidad aprobaron la reforma de estatutos

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

10. Autorización al representante legal para continuar en el régimen tributario especial del impuesto sobre Rentas y Complementarios.

La Asamblea General por unanimidad acordó y decidió autorizar a la Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Asociación Antioqueña para la Cultura, para que gestione ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la actualización y continuación de la Institución en el régimen tributario especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, según lo establecido en el decreto 2150 de 2017.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	
Juan Agustin Posada E.	X	



Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustín Posada	X	
Patricia Ríos representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

11. Autorización para ser reportados los miembros de la Asamblea General en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 000164 de 2021, las entidades sin ánimo de lucro se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. Para dichos efectos, deberá darse aplicación a los criterios establecidos en el artículo 6 y 8 de dicha Resolución.

RUB: Registro por el cual se suministra información de los beneficiarios finales, que para la norma son personas naturales que poseen o controlan directa o indirectamente una persona jurídica. Cuando no se identifique ningún beneficiario será considerado como BF al Representante Legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad.

La secretaria de la reunión, señora María Adelaida Martínez P. manifestó que de la Asociación Antioqueña para la Cultura debían ser reportados los representantes legales, principal y suplente, miembros del Consejo Directivo y de la Asamblea General

Se solicitó autorización a los miembros de la Asamblea para que la Entidad, Asociación Antioqueña para la Cultura, realice este registro lo cual fue aprobado por unanimidad.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	



Juan Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

12. Nombramiento miembros Consejo Directivo.

La secretaria de la Asamblea, señora María Adelaida Martínez P. manifestó a los presentes que el señor Juan Enrique Richard S. quien había sido nombrado miembro suplente del Consejo Directivo de la Asociación falleció y la señora María Teresa Prada por motivos personales no puede continuar ejerciendo su cargo, motivo por el cual se le propuso a la Asamblea las siguientes personas para ser nombradas como miembros principales y suplentes de la Asociación Antioqueña para la Cultura para el período 2025 - 2027:

PRINCIPALES

Juan Agustín Posada E.
Gloria Amparo Manrique H.
Alvaro Felipe Pérez A.
José Ignacio Rojo N
Elisa María Londoño R

SUPLENTES

Ludwing Iván Numpake P
Catalina María Roldan R.
Ana Victoria Trujillo B.
Emilia González S.
Amparo Pulido V.

Los miembros de la Asamblea por unanimidad aprobaron nombrar a las personas indicadas como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Asociación Antioqueña para la Cultura para el período 2025 – 2027.

Miembro Activo	Voto favorable	Voto desfavorable
Monica Ruiz.	X	
María Victoria Londoño B	X	
Beatriz Campuzano	X	



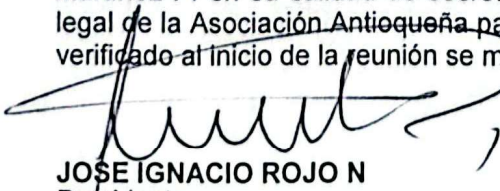
Agustin Posada E.	X	
Cristina Maya de Londoño	X	
Laura Castellanos M	X	
Luz Helena Correa	X	
Ana Lucía Mejía, representada por Cristina Maya de Londoño	X	
Lucero de Prats representada por Juan Agustin Posada	X	
Patricia Rios representada por Beatriz Campuzano	X	
Marcela Posada representada por María Victoria Londoño	X	
María Victoria Villegas representada por Monica Ruiz	X	

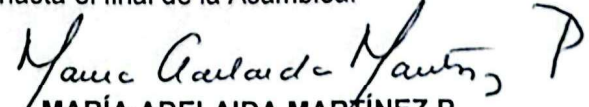
13. Proposiciones y varios.

Se mencionaron varios temas sin que ninguno se constituyera en tema de discusión y voto, por lo que sin más que tratar se dio por terminada la Asamblea.

El presidente de la Asamblea dio por terminada la reunión siendo las 5:20 p.m. y agradeció a todos los presentes la asistencia.

El presidente de la reunión, señor José Ignacio Rojo N. y la señora María Adelaida Martínez P. en su calidad de secretaria de la Asamblea General y representante legal de la Asociación Antioqueña para la Cultura dieron constancia que el quorum verificado al inicio de la reunión se mantuvo hasta el final de la Asamblea.


JOSE IGNACIO ROJO N
Presidente


MARÍA ADELAIDA MARTÍNEZ P
Secretaria de la reunión y Representante legal de la Asociación Antioqueña para la Cultura.

Lqs abajo firmantes damos cumplimiento al encargo que nos confirió la Asamblea General de Miembros de la Asociación Antioqueña para la Cultura en su sesión ordinaria del 21 de marzo de 2025, consistente en revisar, aprobar y firmar el acta de la misma, la cual encontramos correcta en todas sus partes.


CRISTINA MAYA DE LONDOÑO
Comisionada


BEATRIZ CAMPUZANO
Comisionada